

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 034/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-014 MN "HAY COMO DIOS VI CP-05-4542"

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:** **PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA. **SEGUNDO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. **TERCERO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS.


CPS. CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-014- MN
NO HAY COMO DIOS VI CP-05-4542**

Cartagena D.T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Obra reporte de infracciones No. 15381 de fecha 15 de enero de 2023, suscrito por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se relacionados como presuntamente infringidos los códigos: **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o certificados de seguridad correspondientes, vigentes.", código **No. 35**. "Navegar en embarcación que no está matriculada ante la autoridad marítima" y el código **No. 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de tripulación" de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

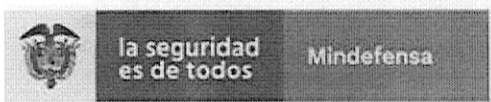
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Celia Jiménez-ASJUR

Revisó: CC Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5

HECHOS

Esta parte de infracciones No. 15381 de fecha 15 de enero de 2023, suscita por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se relacionados como presuntamente infringidos los códigos: No. 34 "Navegar sin la matrícula ya emitida de seguridad correspondientes vigentes", código No. 35 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima" y el código No. 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de tripulación" de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAY).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 6 del artículo 3 del decreto 5057 de 2008, en concordancia con el artículo 5º numeral 27 del decreto 2824 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la manna mercante colombiana, que se dan bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.
El capitán de puerto de Cartagena.

RESUELVE

- PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anterior, por la presunta infracción a la normatividad marítima.
 - SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.
 - TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 del 2º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- Contra el presente provido no procede recurso alguno.